



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

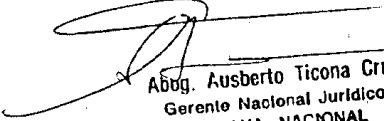
CIRCULAR No. 196/2000

La Paz, 13 de septiembre de 2000

REF: RESOLUCIONES BIMINISTERIALES Y
RESOLUCIONES DEL CONZOF QUE AUTORIZAN
LA CONCESION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS
ZONAS FRANCAS COMERCIALES GUAYARA-
MERIN, SANTA CRUZ, LA PAZ, YACUIBA,
WINNER, DESAGUADERO, VILLAZON, PUERTO
SUAREZ, PUERTO AGUIRRE Y SAN MATIAS.

Para su conocimiento y difusión, se remite las Resoluciones Biministeriales y Resoluciones del CONZOF que autorizan la concesión y funcionamiento de las Zonas Francas Comerciales Guayaramerin, Santa Cruz, La Paz, Yacuiba, Winner, Desaguadero, Villazón, Puerto Suarez, Puerto Aguirre y San Matías.

ATCR/rlc
RI-863-2000


Abg. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
BOLIVIA

RESOLUCION DE CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS N° 07/91

La Paz, 22 de febrero, 1991.

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS.

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa "Central Aguirre Portuaria Sociedad Anónima", pidiendo la autorización correspondiente para el funcionamiento de la zona franca ubicada en la localidad Quijarro, Puerto Suárez, provincia Germán Busch del departamento de Santa Cruz,

CONSIDERANDO :

Que el Artículo 8º del Decreto Supremo número 22526 de 13 de junio de 1990 establece el procedimiento para dar curso legal a estas solicitudes,

Que la Unidad Técnica de Zonas Francas dependiente del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF), ha efectuado in situ la inspección y verificación a que hace referencia el Artículo 8º del Decreto Supremo número 22526 anteriormente citado y,

Que la Unidad Técnica de Zonas Francas, en su Informe Técnico UTZINFZF 001/91 de fecha 5 de febrero del año en curso, ha pronunciado un dictamen favorable a la solicitud de la Empresa citada,

RESUELVE :

PRIMERO.- Autorizar el funcionamiento de la Zona Franca de Puerto Aguirre, ubicada en la localidad de Quijarro, Puerto Aguirre, Provincia Germán Busch del Departamento de Santa Cruz, de propiedad de la Empresa Central Aguirre Portuaria Sociedad Anónima, bajo la administración y responsabilidad de esa empresa, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter transitorio, el Reglamento Interno de la Zona Franca de Puerto Aguirre presentado a consideración del Consejo Nacio-



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
BOLIVIA

nal de Zonas Francas.

TERCERO.- La Empresa Central Aguirre Portuaria Sociedad Anónima, está obligada al cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en el citado Decreto Supremo número 22526, así como a elevar al CONZOF y a su Unidad Técnica los informes pertinentes que se le soliciten.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
PRESIDENTE

Lic. Guido Espinosa Argandoña
Ministro de Industria, Comercio y Turismo

CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS

[Handwritten signature]
Lic. Oscar Daza Marquez
Subsecretario de Industria y Turismo

[Handwritten signature]
Lic. Luis Fernando Terrazas S.
SUBSECRETARIO DE TESORERIA
Y CREDITO PUBLICO
MINISTERIO DE FINANZAS

Es Conforme:
[Handwritten signature]
Lic. Gonzalo Mendez Gutiérrez
SECRETARIO DEL CONZOF

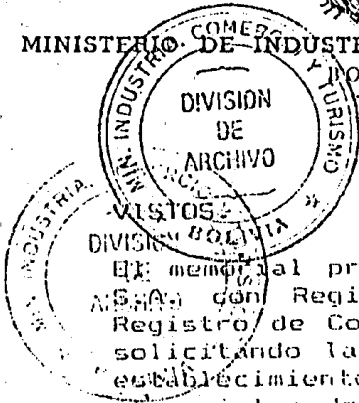
[Handwritten signature]
PRESIDENTE
Cámara Nat. de Exportadores

COPIA LEGALIZADA

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

24469/91

RESOLUCION BIMINISTERIAL No.
La Paz, 27 FEB. 1991



El memorial presentado por la Empresa CENTRAL PORTUARIA AGUIRRE S.A. con Registro Unico de Contribuyentes número 01926923 y Registro de Comercio y Sociedades por Acciones número 7-19947-3 solicitando la concesión y autorización correspondiente para el establecimiento y administración de una zona franca industrial y comercial o de depósito en Puerto Quijarro departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO:

Que, Ley de la República Número 1182 de 17 de septiembre de 1990, fue establecido el régimen de zonas francas, bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias:

Que a su vez, el artículo 2o. del Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990 faculta a los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas a otorgar concesión y autorizar el establecimiento y administración de zonas francas, en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF):

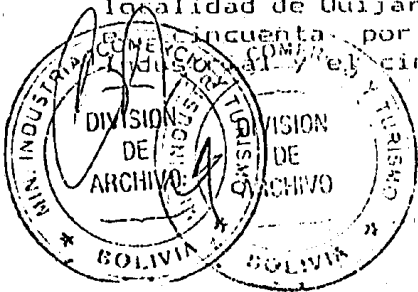
Que, el CONZOF mediante Resolución (Número 07/90 de 28 octubre de 1990 se pronunció favorablemente sobre la solicitud presentada por CENTRAL PORTUARIA AGUIRRE S.A. en base al informe UT2003/90 de la Unidad Técnica de Zonas Francas del 24 de octubre d 1990:

Que, el mencionado informe UT2003/90. establece que la CENTRAL PUERTO AGUIRRE S.A. ha cumplido con los requisitos legales. Técnicos y administrativos determinados por el Decreto Supremo No. 22526. Por lo que procede dictar la disposición legal correspondiente.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se otorga la concesión de cuarenta años y se autoriza el establecimiento de una Zona Franca Industrial y Comercial o Terminal de Depósito en la localidad de Quijarro departamento de Santa Cruz. En favor de la CENTRAL PORTUARIA AGUIRRE S.A. con los beneficios arancelarios y fiscales señalados por los artículos 2o. de la Ley Número 1182 de 17 de septiembre de 1990 y 9o. del Decreto Supremo Número 22526 de 13 de junio de 1990.

SEGUNDO. La zona franca será instalada en Puerto Aguirre en la localidad de Quijarro, con una superficie de 120 Has. de las cuales cincuenta por ciento estará destinado para Zona Franca Industrial y el cincuenta por ciento a Zona Franca Comercial.





MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

TERCERO. De conformidad a lo establecido en el artículo 80. del mencionado Decreto Supremo No. 22526 la empresa CENTRAL PORTUARIA AGUIRRE S.A. deberá solicitar al CONZOF la autorización del funcionamiento de la zona franca. Tomando en cuenta lo señalado en los artículos números 220. 250. y 260. del Decreto Supremo 22526. Por otra parte, en forma previa a la autorización indicada, CENTRAL PORTUARIA AGUIRRE S.A. deberá solicitar expresamente al CONZOF la aprobación de sus estatutos. Reglamento Interno y Sistema Tarifario.

CUARTO. La empresa CENTRAL AGUIRRE PORTUARIA S.A. queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Decreto Supremo Número 22526 y a las determinaciones que emanan del CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
Lic. Jorge Paz Navajas
SUBSECRETARIO DE COMERCIO

[Signature]
Lic. Guido Caspales Argandoña
Ministro de Industria, Comercio y Turismo

[Signature]
Lic. Armando Múñez Morales
SUBSECRETARIO DE RECAUDACIONES
TRIBUTARIAS
Ministerio de Finanzas

[Signature]
David B. H. H. H.
MINISTRO DE FINANZAS

[Signature]
Lic. Edgar Schwary de J. J.
SUBSECRETARIO DE
ADMINISTRACION FINANCIERA
Ministerio de Finanzas

S. P. 27-II-91

[Signature]
Jefe de División de Archivo y
Biblioteca del M.I.C.T.

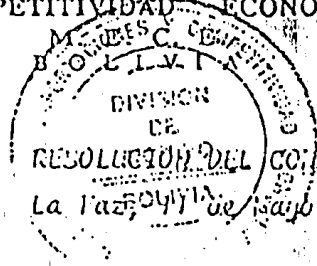
[Signature]
Jefe de División de Archivo y
Biblioteca del M.I.C.T.



COPIA LEGALIZADA



MINISTERIO DE EXPORTACIONES Y COMPETITIVIDAD ECONOMICA



RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS N° 022/93
La Paz, 04 de Mayo de 1993

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS.

VISTOS:

el Memorial presentado por la Empresa "General Industrial & Trading", pidiendo la autorización correspondiente para el funcionamiento de la Zona Franca Industrial ubicada en la calle Estructurante s/n. de Villa Loza, de la ciudad de El Alto, Departamento de La Paz,

CONSIDERANDO:

que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de Junio de 1990, establece el procedimiento para dar curso legal a estas solicitudes,

que, la Unidad Técnica de Zonas Francas, dependiente del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF), ha efectuado insitu la inspección y verificación a que se hace referencia el Artículo 8° del Decreto Supremo N° 22526 anteriormente citado y;

que, la Unidad Técnica de Zonas Francas, en su Informe Técnico UTZ-INT.-ZF N° 001/93 de fecha 9 de Febrero de 1993 ha pronunciado un dictamen parcialmente favorable a la solicitud de la Empresa citada,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el funcionamiento de la Zona Franca Industrial de El Alto ubicada en Villa Loza camino a Viacha Km. 7 del Departamento del de La Paz, de propiedad de la Empresa General Industrial & Trading, bajo la administración y responsabilidad de Esa Empresa, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 22526 de 13 de Junio de 1990.

SEGUNDO.- La autorización concedida esta sujeta a la conclusión de todas las obras por terminar, habiéndose comprometido la Empresa impetrante concluir las obras faltantes en un plazo no mayor a 60 días calendario, según cronograma



...///

MINISTERIO DE EXPORTACIONES
Y COMPETITIVIDAD ECONOMICA
M. E. C. E.
B O L I V I A

2.-

ma de trabajo presentado y adjunto a Esta Resolución. Caso contrario la presente Resolución quedará automáticamente nula.

TERCERO.- La Empresa General Industrial & Trading, está obligada al cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en el citado Decreto Supremo N° 22526, así como a elevar al CONZOF y a su Secretaría Técnica los Informes pertinentes que se le solicite.

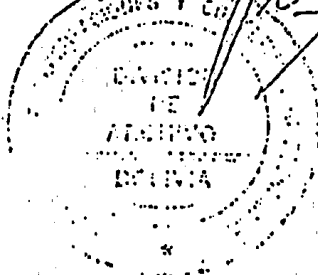
CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Consejo Nacional de Zonas Francas en su reunión de fecha 11 de Mayo del año en curso, la Zona Franca Industrial de El Alto, para iniciar operaciones, deberá contar con Informe favorable de la Alcaldía Distrital de esa localidad, en lo que concierne a los sistemas y medios de seguridad.

Regístrese, Clasifíquese y Archívese

Ing. Luis Fernando Campos P.
PRESIDENTE DEL CONZOF.

Lic. Mario Requena
SUBSECRETARIO DE POLÍTICA TRIBUTARIA
MINISTERIO DE FINANZAS

Ing. Carlos Torres
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO



Lic. Roberto Comacho S.
SUBSECRETARIO DE EXPORTACIONES

Lic. Eva Lacarza
PRESIDENTE DE LA CÁMARA NACIONAL
DE INDUSTRIA

Lic. Javier Castellanos
PRESIDENTE DE LA CÁMARA DE
EXPORTADORES

Jefa de División de Asesoría y
Ejecución del M.E.C.E.

15 JUN 1990



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

BOLIVIA

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS No.11

La Paz, 12 de Junio de 1991.

VISTOS:

El oficio número GIT 174/91, de 29 de Mayo del año en curso dirigido al presidente del Consejo Nacional de Zonas Francas, Lic Guido Céspedes A, la Empresa General Industrial and Trading solicita autorización de funcionamiento para la Zona Franca comercial y Terminal de depósito "El Alto".

CONSIDERANDO.

Que, mediante resolución Biministerial n° 24418/90 de 4 de Diciembre de 1990, el Supremo gobierno otorgó a la Empresa General Industrial and Trading S.A "GIT SA" concesión para el establecimiento de una Zona Franca Industrial y Comercial o de Depósito, en los terrenos de su propiedad en el Alto de La Paz.

Que, mediante oficio dirigido a la Secretaria del Conzof, la empresa interesada solicitó inspección del área y obras civiles a ser utilizadas como Zona Franca Comercial, de conformidad con la resolución biministerial # 24418/90 y Decreto Supremo 22526.

Que, habiendose constatado que tanto el área, así como las obras civiles destinadas a ser utilizadas como Zona Franca Comercial y terminal de Depósito, están habilitadas para ofrecer los servicios indicados.

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorícese a la empresa General Industrial and Trading SA "GIT SA", concesionaria y administradora de la Zona Franca Industrial y Comercial "El Alto" a operar en sus instalaciones de la Zona Franca Comercial y Terminal de Depósito, ubicada en los terrenos de su propiedad sobre la carretera La Paz-Oruro Km.7, "Urbanización Villa Rosas Pampa".



MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
BOLIVIA

[Signature]
Lic. Oscar Daza
SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA

[Signature]
Dr. Hugo Castellanos
PRESIDENTE DE LA CAMARA
NACIONAL DE INDUSTRIA

Es Conforme :

[Signature]
Lic. Gonzalo Mendez
SECRETARIO DE CONSEJO

[Signature]
Lic. Luis Fernando Terrazas
SUBSECRETARIO DEL TESORO
GENERAL DE LA NACION

[Signature]
Ing. Carlos Tadic
PRESIDENTE DE LA CAMARA
NACIONAL DE COMERCIO

[Signature]
Sr. Luis Nemtala
PRESIDENTE DE LA CAMARA
NACIONAL DE EXPORTADORES



BOLIVIA



24418/90

RESOLUCION BIMINISTERIAL No.
La Paz, 4 DIC. 1990

El memorial presentado por la Empresa GENERAL INDUSTRIAL AND TRADING S.A. (G.I.T.), con Registro Unico de Contribuyentes Número 03865208 y Registro de Comercio y Sociedades por Acciones Número 7-18955-1, solicitando la concesión y autorización correspondiente para el establecimiento y administración de una zona franca industrial y comercial o de depósito en la capital departamental de La Paz y,

CONSIDERANDO;

Que mediante Ley de la República Número 1182 de 17 de septiembre de 1990, fue establecido el régimen de zonas francas, bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias;

Que a su vez, el artículo 2o. del Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990 faculta a los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas a otorgar concesión y autorizar el establecimiento y administración de zonas francas, en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF);

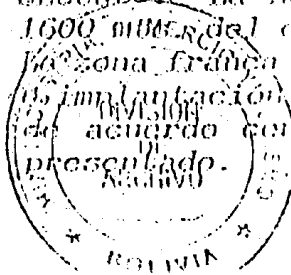
Que el CONZOF, mediante Resolución Número 05/90 de 25 de octubre de 1990 se pronunció favorablemente sobre la solicitud presentada por GENERAL INDUSTRIAL AND TRADING S.A. (G.I.T.), en base al Informe UTZ 002/90 de la Unidad Técnica de Zona Francas de 23 de octubre del año en curso;

Que el mencionado Informe UTZ 002/90, establece que la GENERAL INDUSTRIAL AND TRADING S.A. (G.I.T.) ha cumplido con los requisitos legales, técnicos y administrativos determinados por el Decreto Supremo Número 22526, por lo que procede dictar la disposición legal correspondiente.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se otorga la concesión por cuarenta años y se autoriza el establecimiento de una zona franca industrial y comercial o de depósito en el Departamento de La Paz, en favor de la GENERAL INDUSTRIAL AND TRADING S.A. (G.I.T.), con los beneficios arancelarios y fiscales señalados por los artículos 20o. de la Ley Número 1182 de 17 de septiembre de 1990 y 9o. del Decreto Supremo Número 22526 de 13 de junio de este año.

SEGUNDO. La zona franca estará ubicada en el Alto de La Paz, a 1600 msnm del camino La Paz - Viacha, sobre la avenida Periférica. La zona franca tendrá una extensión de 87.540 mts². La construcción e implantación de la zona franca así otorgada abarcará tres etapas, de acuerdo con el proyecto incluido en el memorial de solicitud presentado.



TERCERO. De conformidad con el artículo 6o. del Decreto Supremo Número 22526, la Empresa Zona Franca de La Paz, Sociedad Anónima, queda obligada a iniciar la construcción de la zona franca en el plazo de seis meses, salvando las observaciones establecidas en el artículo Segundo de la Resolución del CONZOF 05/90 de 25 de octubre de 1990. El plazo establecido se computará a partir de la fecha de dictación de la presente Resolución.

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8o. del mencionado Decreto Supremo Número 22526, la Empresa GENERAL INDUSTRIAL AND TRADING S.A. (G.I.T.), deberá solicitar al CONZOF la autorización de funcionamiento de la zona franca, tomando en cuenta lo señalado en los artículos Número 22o., 25o. y 26o. del Decreto Supremo 22526. Por otra parte, en forma previa a la autorización indicada, GENERAL INDUSTRIAL AND TRADING S.A. (G.I.T.) deberá solicitar expresamente al CONZOF la aprobación de sus estatutos, reglamento interno y sistema tarifario.

QUINTO. La Empresa GENERAL INDUSTRIAL AND TRADING S.A. (G.I.T.) queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Decreto Supremo Número 22526 y a las determinaciones que emanen del Consejo Nacional de Zonas Francas.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Gonzalo Méndez Gutiérrez

Lic. Gonzalo Méndez Gutiérrez
SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Guido Céspedes Arzuaga

Lic. Guido Céspedes Arzuaga
Ministro de Industria, Comercio y Turismo



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Dña. Blanca Tabata
MINISTRO DE FINANZAS

[Handwritten signature]
En Archivo Y



Secretaría Nacional
de Industria y Comercio

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCCAS No. 037/95

La Paz, 16 de Febrero de 1995

VISTOS Y CONSIDERANDO :

Que en fecha 1ro. de octubre de 1993, mediante Resolución No.030/93 del CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCCAS (CONZOF), se procedió a la concesión de una Zona Franca Comercial en favor de la Empresa ZONA FRANCA DESAGUADERO S.A. para su explotación y administración por un plazo de cuarenta años.

Que en fecha 09 de diciembre de 1993, mediante Resolución Secretarial No. 012/93 se ratifica la concesión de una zona franca Comercial en la localidad de Desaguadero del Departamento de La Paz, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. del Decreto Supremo 22526 de 13 de Junio de 1990.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7o. del Decreto Supremo 23333 de fecha 24 de noviembre de 1992, para la autorización del funcionamiento de la Zona Franca Comercial de Desaguadero, la Dirección General de Aduanas emitió su Informe de fecha 27 de enero de 1995 respecto a las seguridades físicas de las instalaciones, en tanto que la Dirección correspondiente de la Secretaria Nacional de Industria y Comercio emitió el Informe No. 003/95 de fecha 06 de enero de 1995, referido a la infraestructura, servicios y administración.

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Autorizar el funcionamiento de la Zona Franca Comercial de Desaguadero ubicada en dicha localidad del Departamento de La Paz, la cual será administrada por la Empresa ZONA FRANCA DESAGUADERO S.A. (ZOFRADESA), al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990.

SEGUNDO.- La Empresa ZONA FRANCA DESAGUADERO S.A. (ZOFRADESA), deberá dar cumplimiento a las normas y obligaciones establecidas en el citado Decreto Supremo, así como en las disposiciones legales conexas.



Secretaría Nacional
de Industria y Comercio

TERCERO.- Dando cumplimiento a las determinaciones adoptadas por el CONZOF, en su reunión ordinaria de fecha 12 de enero de 1995, la empresa ZONA FRANCA DESAGUADERO S.A. (ZOFRADESA) deberá suscribir el respectivo contrato de concesión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la fecha.

CUARTO.- La Empresa beneficiaria deberá sujetarse a las condiciones de seguridad establecidas por el CONZOF, respecto al inicio de operaciones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ING. MIGUEL ANTONIO ROCA S.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO

ING. CARLOS MORALES L.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

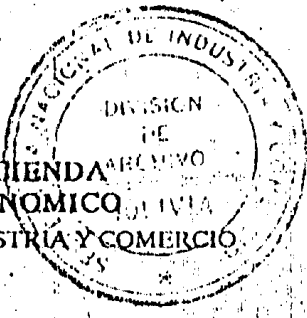
LIC. GONZALO AFCHA
SUBSECRETARIO DE TRIBUTACION

LIC. GARY LACUNZA
PRESIDENTE DE LA CAMARA
NACIONAL DE INDUSTRIAS

ING. GUILLERMO MORALES
PRESIDENTE DE LA CAMARA
NACIONAL DE COMERCIO

LIC. JAIME VELASCO
PRESIDENTE DE LA CAMARA
NACIONAL DE EXPORTADORES





COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION SECRETARIAL N° -0012-93

La Paz, - 9 DIC 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO :

Que, en fecha 01 de Octubre de 1993, mediante Resolución del CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONZOF) N° 030/93, se procedió a la concesión de una Zona Franca Comercial para su explotación y administración por un plazo de cuarenta años, en favor de la Empresa Zona Franca Desaguadero S.A.

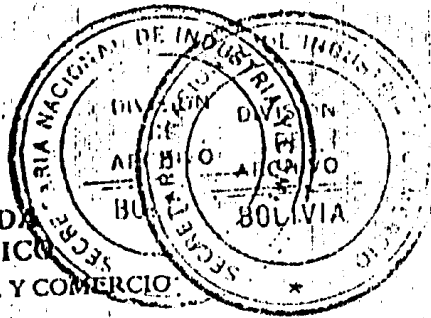
Que, de conformidad con el artículo 2o. del Decreto Supremo N° 23526 de 13 de Junio de 1990, la creación y concesión de Zonas Francas, será autorizada mediante Resoluciones Ministeriales entre los Ministerios de Industria Comercio y Turismo y de Finanzas.

Que, el Decreto Supremo N° 23440 de fecha 12 de Octubre de 1993, en su artículo 5o. inciso b) dispone que las Secretarías Nacionales podrán refrendar Resoluciones Ministeriales y dictar Resoluciones Secretariales, y el inciso 1) determina que las Secretarías Nacionales podrán ejercer las atribuciones y funciones que les sean encomendadas, asignadas o delegadas por el Ministerio del área.

RESUELVE :

PRIMERO.- Conceder a la Empresa ZONA FRANCA DESAGUADERO S.A. la administración y concesión de una zona franca comercial ubicada en la región de Desaguadero Departamento de La Paz, frontera con la República del Perú, por un plazo de 40 años.





**MINISTERIO DE HACIENDA
Y DESARROLLO ECONOMICO**
SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOLIVIA

SEGUNDO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Secretarial, la Subsecretaria de Tributación de la Secretaría Nacional de Hacienda y la Subsecretaria de Comercio de la Secretaría Nacional de Industria y Comercio.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

M. A. Roca

Miguel Antonio Roca Sánchez
SUBSECRETARIO DE COMERCIO

C. Morales Landívar

Ing. Carlos Morales Landívar
Secretario Nacional de Industria y Comercio

[Signature]

Ing. [Name]
SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

[Signature]
Jefe de División de Archivo y Biblioteca a. P.

L.P. - 16 DIC 1993

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS No. 048

La Paz, 4 de Noviembre de 1998

VISTOS:

El memorial de 05 de marzo del año en curso, presentado por la Sociedad de Empresas Gran Chaco (SEGRANCHACO S.A.), solicitando la inspección de las instalaciones de la Zona Franca Comercial de Yacuiba para obtener la correspondiente autorización de funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 040 de 11/04/95 el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF), se pronunció favorablemente sobre la concesión de una Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad de Yacuiba (Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija, en favor de la Sociedad de Empresas Gran Chaco (SEGRANCHACO S.A).

Que mediante Resolución Bisecretarial No. 0128/95 de 01/08/95, se otorga la concesión para el establecimiento de Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad de Yacuiba, de conformidad con lo dispuesto por Artículo 2o. del Decreto Supremo 22526 de 13/08/90.

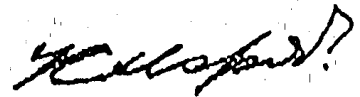
Que conforme lo dispone el Decreto Supremo 23333 en su Artículo 7o., para la autorización de funcionamiento de la Zona Franca Comercial de Yacuiba, el Servicio Nacional de Aduanas ha emitido los informes de fechas 09/07/98 y 16/09/98, respecto a las seguridades físicas de las instalaciones, en tanto que la Unidad Técnica de Zonas Francas emitió el Informe MCE/IVME/DGRE/UZF/079.98 de 16/10/98, referido a la infraestructura, servicios y administración.

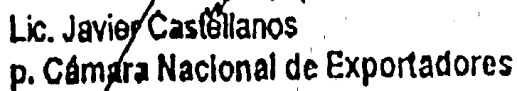
RESUELVE:

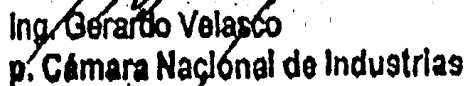
PRIMERO.- Autorizar el funcionamiento de la Zona Franca Comercial de Yacuiba (Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija, sobre una superficie inicial de 6 (seis) hectáreas, bajo la administración de la Sociedad de Empresas Gran Chaco (SEGRANCHACO S.A).

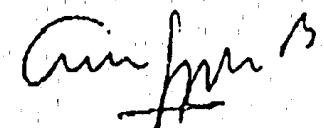
SEGUNDO.- La Sociedad de Empresas Gran Chaco (SEGRANCHACO S.A), deberá dar cumplimiento a las normas que regulan el Régimen de Zonas Francas, así como a disposiciones legales complementarias.

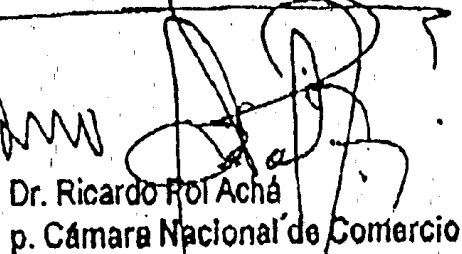
Regístrese, Comuníquese y Archívese.


Lic. Jorge Crespo Velasco
Presidente del CONZOF

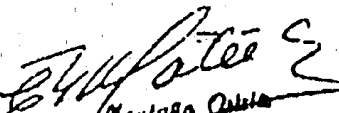

Lic. Javier Castellanos
p. Cámara Nacional de Exportadores


Ing. Gerardo Velasco
p. Cámara Nacional de Industrias


Lic. Adhemar Guzmán Ballivián
Viceministro de Exportaciones

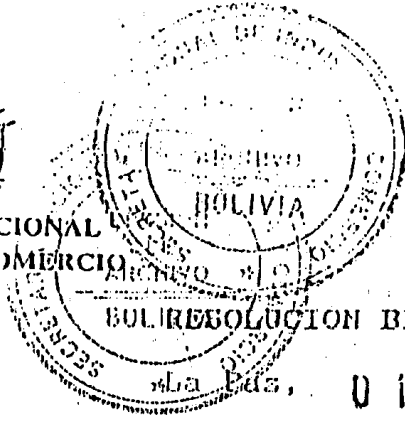

Dr. Ricardo Pol Achá
p. Cámara Nacional de Comercio

COPIA FIEL
DEL ORIGINAL.


Carlos Montano
DIRECTOR GENERAL DE
ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE COMERCIO
EXTERIOR E INVERSION



SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO



COPIA LEGALIZADA

BOL RESOLUCION BISECRETARIAL No. - 0128 - 95

La Paz, D I AGO 1995

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El memorial presentado por la Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO) con Registro Unico de Contribuyente No. 3929760 de 17 de febrero de 1994 y Registro de Comercio y Sociedades por Acciones No. 7-20121-1 de 9 de agosto de 1994, solicitando la concesión y autorización correspondiente para el establecimiento y administración de una zona franca comercial e industrial ubicada en la localidad de Yacuiba (Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija.

Que, mediante Decreto Supremo 22410 de 11 de enero de 1990, se aprueba el Régimen de Zonas Francas Industriales, Comerciales y Terminales de Depósito bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias.

Que, el Artículo 2o. del Decreto Supremo No. 22526 de 13 de Junio de 1990, establece que la creación y consiguiente concesión de administración de zonas francas será autorizada y otorgada mediante resolución biministerial, por los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas, originada en el primero de ellos y en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF).

Que, mediante Informe No 034/95 de fecha 21 de marzo de 1995 de la Unidad Técnica de Zonas Francas (UTZ) se establece que la Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO) ha cumplido con los requisitos legales, técnicos y administrativos determinados en el Decreto Supremo No. 22526.

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF), se ha pronunciado favorablemente sobre la solicitud de concesión presentada por la Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO), conforme se establece en la Resolución No. 040 de 11 de abril de 1995.

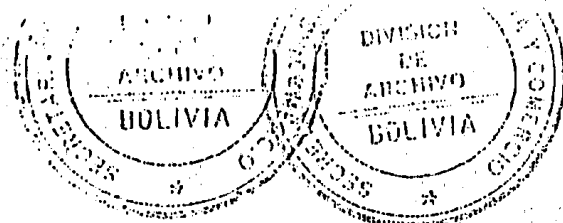
Que, la Resolución No. 84 de fecha 2 de noviembre de 1993 del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, delega a las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio y de Hacienda la facultad de otorgar en el ordenamiento legal las concesiones de zonas francas a instalarse en territorio nacional, mediante resolución secretarial.

R E S U E L V E:

PRIMERO.-- Otorgar la concesión para el establecimiento de una Zona Franca Industrial y Comercial en la localidad de Yacuiba



SECRETARIA NACIONAL
DE INDUSTRIA Y COMERCIO



(Provincia Gran Chaco) del Departamento de Tarija, en favor de la Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO), por el plazo de cuarenta años de acuerdo al Artículo 134, Capitulo I del Régimen Económico y Financiero (Parte Tercera) de la Constitución Política del Estado de fecha 2 de febrero de 1967.

El establecimiento de la zona franca será sobre una superficie total de 20 hectáreas.

SEGUNDO.- La Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO) queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones de los Decretos Supremos No. 22410, 22526; 23333, 23390, 23565 y demás normas legales conexas.

TERCERO.- La Sociedad de Empresas Gran Chaco S.A. (SEGRANCHACO), queda obligada a dar cumplimiento a las decisiones que adopte el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF) en materia de su competencia, como resultado del análisis del actual procedimiento de concesiones.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Firma]
Dr. Roberto Fernández Lyntin
SUBSECRETARIO DE COMERCIO

[Firma]
Ing. Douglas Alzamora Eduardo
Secretario Nacional de Industria y Comercio

[Firma]
Gonzalo Alcázar de la Parra
SUBSECRETARIO DE INFLUENCIACION
SECRETARIA NACIONAL DE HACIENDA

[Firma]
Lic. Gaby Camila de Mercado
SECRETARIA NACIONAL DE HACIENDA

[Firma]
Cecilia Gabriela Candorena
Jefe de Oficina de Archivo y Biblioteca
S. N. I. C.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SECRETARIA NACIONAL
DE INDUSTRIA Y COMERCIO



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION BISECRETARIAL No.

-0127-95

La Paz, 01 AGO 1995

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El memorial presentado por la Empresa Zona Franca Comercial, Industrial y Maquiladora Puerto Suárez S.A. (ZOFRAMAC PUERTO SUAREZ) con Registro Unico de Contribuyente No. 7575270 de fecha 27 de diciembre de 1974 y Registro de Comercio y Sociedades por Acciones No. 7-34829-3 de 20 de enero de 1995, solicitando la concesión y autorización correspondiente para el establecimiento y administración de una zona franca comercial e industrial, ubicada en la localidad de Puerto Suárez (Provincia Germán Busch) del departamento de Santa Cruz.

Que, mediante Decreto Supremo 22410 de 11 de enero de 1990, se aprueba el Régimen de Zonas Francas Industriales, Comerciales y Terminales de Depósito bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias.

Que, el Artículo 2o. del Decreto Supremo No. 22526 de 13 de junio de 1990, establece que la creación y consiguiente concesión de administración de zonas francas será autorizada y otorgada mediante resolución biministerial, por los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas, originada en el primero de ellos y en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF).

Que, mediante Informe No. 029/95 de fecha 24 de febrero de 1995, de la Unidad Técnica de Zonas Francas (UTZ) se establece que la Empresa Zona Franca Comercial, Industrial y Maquiladora Puerto Suárez S.A. (ZOFRAMAC PUERTO SUAREZ), ha cumplido con los requisitos legales, técnicos y administrativos determinados en el Decreto Supremo No. 22526.

Que, el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF), se ha pronunciado favorablemente sobre la solicitud de concesión presentada por la empresa Zona Franca Comercial, Industrial y Maquiladora Puerto Suárez S.A. (ZOFRAMAC PUERTO SUAREZ), conforme se estableció en la Resolución No. 041 de 11 de abril de 1995.

Que, la Resolución No. 04 de fecha 2 de noviembre de 1993 del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, delega a las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio y de Hacienda la facultad de otorgar en el ordenamiento legal las concesiones de zonas francas a instalarse en territorio nacional, mediante resolución secretarial.

EN COPIA FIEL DEL ORIGINAL



SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO



RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar la concesión para el establecimiento de una Zona Franca Industrial y Comercial en la localidad de Puerto Suárez (Provincia Germán Busch) del departamento de Santa Cruz, en favor de la empresa Zona Franca Comercial, Industrial y Maquiladora Puerto Suárez S.A. (ZOFRAMAC PUERTO SUÁREZ), por el plazo de cuarenta años de acuerdo al Artículo 134, Capítulo I del Régimen Económico y Financiero (Parte Tercera) de la Constitución Política del Estado de fecha 2 de febrero de 1967.

Sobre una superficie total de 130 hectáreas de las cuales en su primera etapa 16 hectáreas estarán destinadas a la Zona Franca Industrial y 20 hectáreas a la Zona Franca Comercial.

SEGUNDO.- La empresa Zona Franca Comercial, Industrial y Maquiladora Puerto Suárez S.A. (ZOFRAMAC PUERTO SUAREZ) queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones de los Decretos Supremos No. 22410, 22526, 23333, 23390, 23565 y demás normas legales conexas.

TERCERO.- La empresa Zona Franca Comercial, Industrial y Maquiladora Puerto Suárez S.A. (ZOFRAMAC PUERTO SUAREZ), queda obligada a dar cumplimiento a las decisiones que adopte el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF) en materia de su competencia, como resultado del análisis del actual procedimiento de concesiones.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



[Signature]
SUBSECRETARIO DE COMERCIO

[Signature]
Ing. Douglas Ferrer Cruz Eduardo
Secretario Nacional de Industria y Comercio

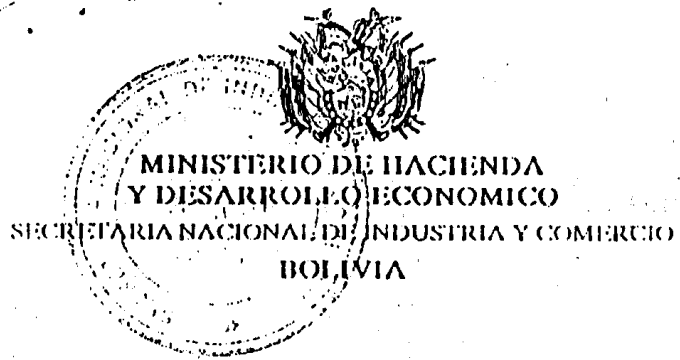
[Signature]
CONSEJO ASISTENTE de la Parte
ADMINISTRATIVA DE FISCALIA
SECRETARIA NACIONAL DE HACIENDA

[Signature]
Lic. Gaby Candia de Mercado
SECRETARIA NACIONAL DE
HACIENDA

[Signature]
Estimada Zulceda Condorenu
Jefe de División de Archivo y Biblioteca
Av. Camacho, 1488 l. c.

[Signature]
Div. de Archivo y Biblioteca
Condorenu
S. A. C.
Tel. (591 2) 3720373
Fax (591 2) 370936

COPIA LEGALIZADA



RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAAS N° 034/93
 La Paz, 24 de Noviembre de 1993

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAAS.

VISTOS :

La solicitud de fecha 21 de septiembre de 1993, presentada por la Empresa General Industrial & Trading S.A., con referencia al permiso correspondiente para el funcionamiento de las Zonas Francas Comercial e Industrial ubicada en el Km. 23 carretera Santa Cruz - Warnes, del Departamento de Santa Cruz.

CONSIDERANDO :

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N°22526 de 10 de Junio de 1990, establece el procedimiento para dar curso legal a estas solicitudes,

Que, la Representación de la Secretaria Nacional de Industria y Comercio en la ciudad de Santa Cruz a cargo del Lic. Juan Carlos Ligerón, por instrucciones de la Subsecretaria de Comercio y en representación de la Unidad Técnica de Zonas Francas - Dirección General de Zonas Francas, ha efectuado in situ la inspección y verificación a que hace referencia el artículo 8° del Decreto Supremo N°22526 anteriormente citado y;

Que, el informe de fecha 8 de noviembre de 1993 de la regional de Santa Cruz, considera aceptable las instalaciones de dichas Zonas Francas Comercial e Industrial.

Que, las Zonas Francas Comercial e Industrial de Santa Cruz - G.I.T. cuentan con el respectivo Informe para funcionamiento de la Administración Distrital de Aduana de Santa Cruz, en lo que concierne a los sistemas y medios de seguridad.

Que, la Unidad Técnica de Zonas Francas, en su informe Técnico UTZ N°029/93 de fecha 25 de Noviembre de 1993 ha pronunciado un dictamen favorable a la solicitud de la Empresa citada,

Que, la reunión ordinaria del CONZOF de fecha 01 de octubre de 1993 dispone la aprobación de la solicitud de operaciones presentada por la Empresa General Industrial & Trading, tan pronto como se realicen las inspecciones de las obras civiles, servicios básicos y de seguridad, según así lo dispone el Decreto Supremo N° 23333 de 24 de noviembre de 1992.



MINISTERIO DE HACIENDA
Y DESARROLLO ECONOMICO

SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO

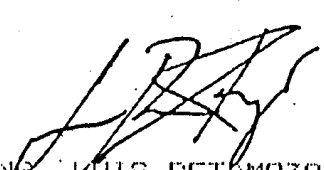


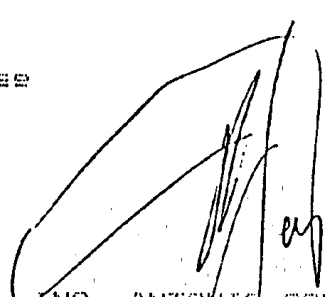
R E S U M E N

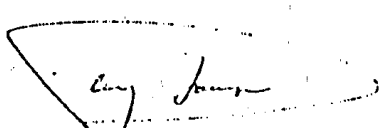
PRIMERO.- Autorizar el funcionamiento de la Zona Franca Comercial e Industrial de Santa Cruz ubicada en el Km. 23 carretera a Santa Cruz - Warnes del departamento de Santa Cruz, de propiedad de la Empresa General Industrial & Trading S.A., bajo la administración y responsabilidad de ésa Empresa, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 22524 de 13 de Junio de 1990.

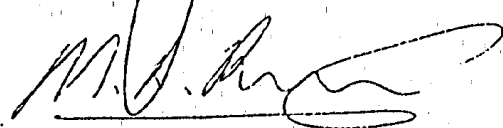
SEGUNDO.- La Empresa General Industrial & Trading S.A., está obligada al cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en el citado Decreto Supremo N° 22524, así como a elevar al CONZOF y a su Unidad Técnica los informes pertinentes que se le solicite.

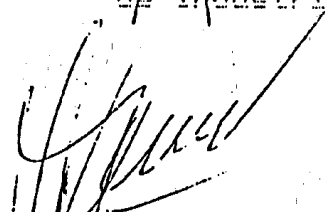
Regístrese, Comuníquese y archívese

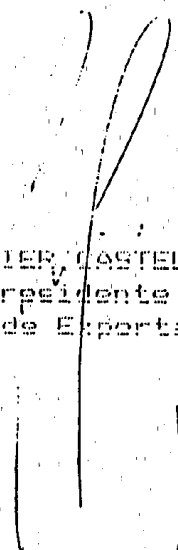

ING. LUIS RETAMOZO
Secretario Nacional de
Industria y Comercio s.r.l.


ING. ANTONIO SORUCO V.
Subsecretario de Tributación

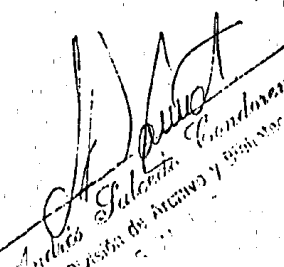

LIC. DARY LACUNZA
Presidente Cámara Nacional
de Industria


ING. MIGUEL A. ROCA
Subsecretario de Comercio


ING. CARLOS TADIC
Presidente
Cámara Nal. de Comercio


ING. JAVIER CASTELLANOS
Presidente
Cámara Nal. de Exportadores

Es Conforme :


Andrés Salazar
Canciller
Secretaría de Hacienda y Rentas s.r.l.

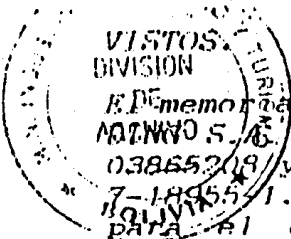


MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

BOLIVIA

24417/90

RESOLUCION RIMINISTERIAL, No.
La Paz. 29 NOV. 1990



Memorial presentado por la Empresa GENERAL INDUSTRIAL AND TRADING S.A. (G.I.T.), con Registro Unico de Contribuyentes Número 03865208 y Registro de Comercio y Sociedades por Acciones Número 7-189551, solicitando la concesión y autorización correspondiente para el establecimiento y administración de una zona franca industrial y comercial o de depósito en la capital departamental de Santa Cruz, y.

CONSIDERANDO:

Que mediante ley de la República Número 1182 de 17 de septiembre de 1990, fue establecido el régimen de zonas francas, bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias;

Que a su vez, el artículo 2o. del Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990 faculta a los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas a otorgar concesión y autorizar el establecimiento y administración de zonas francas, en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF);

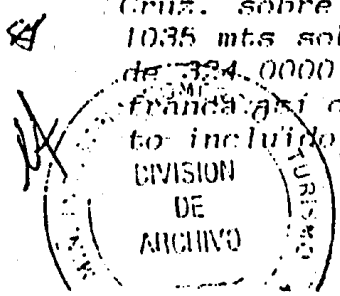
Que el CONZOF, mediante Resolución Número 06/90 de 25 de octubre de 1990 se pronunció favorablemente sobre la solicitud presentada por GENERAL INDUSTRIAL AND TRADING S.A. (G.I.T.), en base al Informe UTZ 003/90 de la Unidad Técnica de Zona Francas de 23 de octubre del año en curso;

Que el mencionado Informe UTZ 003/90, establece que la GENERAL INDUSTRIAL AND TRADING S.A. (G.I.T.) ha cumplido con los requisitos legales, técnicos y administrativos determinados por el Decreto Supremo Número 22526, por lo que procede dictar la disposición legal correspondiente.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se otorga la concesión por cuarenta años y se autoriza el establecimiento de una zona franca industrial y comercial o de depósito en el Departamento de Santa Cruz, en favor de la GENERAL INDUSTRIAL AND TRADING S.A. (G.I.T.), con los beneficios arancelarios y fiscales señalados por los artículos 20o. de la Ley Número 1182 de 17 de septiembre de 1990 y 9o. del Decreto Supremo Número 22526 de 13 de junio de este año.

SEGUNDO. La zona franca será instalada a 23 Km del centro de Santa Cruz, sobre la carretera Santa Cruz - Montero, con un frente de 1035 mts sobre la carretera. La zona franca tendrá una extensión de 334.0000 hectáreas. La construcción e implantación de la zona franca así otorgada abarcará tres etapas, de acuerdo con el proyecto incluido en el memorial de solicitud presentado.





MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

BOLIVIA

TERCERO. De conformidad con el artículo 6o. del Decreto Supremo Número 22526. la Empresa Zona Franca de Santa Cruz, Sociedad Anónima queda obligada a iniciar la construcción de la zona franca en el plazo de seis meses, salvando las observaciones establecidas en el artículo Segundo de la Resolución del CONZOF 06/90 de 25 de octubre de 1990. El plazo establecido se computará a partir de la fecha de dictación de la presente Resolución.

CUARTO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8o. del mencionado Decreto Supremo Número 22526. la Empresa GENERAL INDUSTRIAL AND TRADING S.A. (G.I.T.), deberá solicitar al CONZOF la autorización de funcionamiento de la zona franca, tomando en cuenta lo señalado en los artículos Número 22o., 25o. y 26o. del Decreto Supremo 22526. Por otra parte, en forma previa a la autorización indicada, GENERAL INDUSTRIAL AND TRADING S.A. (G.I.T.) deberá solicitar expresamente al CONZOF la aprobación de sus estatutos, reglamento interno y sistema tarifario.

QUINTO. La Empresa GENERAL INDUSTRIAL AND TRADING S.A. (G.I.T.), queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Decreto Supremo Número 22526 y a las determinaciones que emanen del Consejo Nacional de Zonas Francas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Lic. Guido Céspedes Argandoña
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Fdo. Lic. David Blanco Zabala
MINISTRO DE FINANZAS

ES CONFORME:

Fdo. Lic. Gonzalo Méndez Gutiérrez
SUBSECRETARIO DE COMERCIO INTERIOR

Fdo. Lic. Armando Méndez Morales
SUBSECRETARIO DE RECAUDACIONES TRIBUTARIAS

REGISTRADO en el P.O. de noviembre de 1990
Lic. Guido Céspedes Argandoña
Ministro de Industria, Comercio y Turismo

Fdo. Lic. Esteban Flores A.
JEFE DIV ARCH Y BIBLIOTECA



DIVISION

ARCHIVO

BOLETA

Lic. Armando Méndez Morales
SUBSECRETARIO DE RECAUDACIONES TRIBUTARIAS
Ministerio de Finanzas

ES CONFORME
Fdo. David Blanco Zabala
MINISTRO DE FINANZAS
Jefe de División de Archivo y Biblioteca del Ministerio

COPIA LEGALIZADA

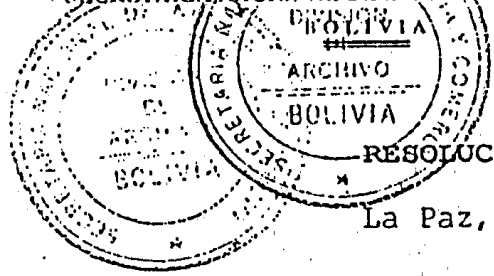
COPIA LEGALIZADA

15



Ministerio de Desarrollo Económico

SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO



RESOLUCION BISECRETARIAL No.

-0316-97

La Paz, 21 MAR 1997

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El memorial presentado por la empresa Zona Franca Comercial e Industrial WINNER S.A. "ZOFWIN" de fecha 20 de Marzo de 1996, con Registro Unico de Contribuyente (RUC) No. 7973119 de fecha 21 de Marzo de 1996 y Registro de Comercio y Sociedades por Acciones No. 07-037908-03 de 11 de Abril de 1996; solicitando se otorgue la concesión para el establecimiento, funcionamiento y administración de una Zona Franca Comercial e Industrial en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz de Sierra (Provincia Andrés Babiñez).

Que mediante Decreto Supremo No. 22410 de 11 de Enero de 1990, se aprueba el Régimen de Zonas Francas Industriales, Comerciales y Terminales de Depósito bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias.

Que conforme los Artículos 2o. y 11o. inciso a) del Decreto Supremo No. 22526 de 13 de Junio de 1990, la creación y consiguiente concesión de administración de zonas francas será autorizada y otorgada mediante Resolución Biministerial, por los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo, y de Finanzas en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF).

Que mediante Ley No. 1493 de Ministerios del Poder Ejecutivo de fecha 17 de Septiembre de 1993, se modifica la estructura Ministerial incorporándose en ella a las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio, y de Hacienda.

Que mediante Resolución No. 84 del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico del 2 de Noviembre de 1993 se delega a las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio, y de Hacienda la facultad de otorgar en el ordenamiento legal las concesiones de Zonas Francas Comerciales e Industriales, a instalarse en el territorio nacional, las cuales serán concedidas mediante Resoluciones Secretariales.





Ministerio de Desarrollo Económico
SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOLIVIA



Que en base a informes de la Unidad Técnica, así como a documentación que forma parte de la solicitud, es que el Consejo en su reunión ordinaria de fecha 13 de febrero aprobó por unanimidad de los presentes la concesión de la Zona Franca Comercial e Industrial ubicada en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz, en favor de la empresa WINNER S.A.

Que, conforme los artículos 2o. y 11o. inciso a) del Decreto Supremo No. 22526 de 13 de junio de 1990, la creación y consiguiente concesión de administración de zonas francas será autorizada y otorgada mediante resolución biministerial, por los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF).

Que mediante Ley No. 1493 de Ministerios del Poder Ejecutivo, de fecha 17 de septiembre de 1993 se modifica su estructura Ministerial, incorporándose en ella a las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio, y de Hacienda.

Que mediante Resolución No. 84 del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, de fecha 2 de noviembre de 1993 se delega a las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio, y de Hacienda la facultad de otorgar en el ordenamiento legal las concesiones de Zonas Francas Comerciales e Industriales a instalarse en territorio nacional, las cuales serán concedidas mediante Resoluciones Secretariales.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Pronunciarse favorablemente sobre la solicitud de concesión para el establecimiento, funcionamiento y administración de una Zona Franca Comercial e Industrial en el Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz, hecha por la empresa Zona Franca Comercial e Industrial WINNER S.A. "ZOFWIN", al haber cumplido con los requisitos establecidos para este efecto en el Decreto Supremo No. 22526.

ARTICULO SEGUNDO.- La Zona Franca Comercial e Industrial WINNER S.A. se instalará en los manzanos PI-39, PI-40 y PI-55 del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" sobre una superficie total de 359.007,18 m², de los cuales la Zona Franca Comercial ocupará 105.507,18 m² y la Zona Franca Industrial 253.500 m².





Ministerio de Desarrollo Económico
SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOLIVIA



ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo establecido por el articulo 2o. del Decreto Supremo No. 22526, la creación y consiguiente concesión de administración de la Zona Franca Comercial e Industrial WINNER S.A. en inmediaciones del Parque Industrial "Ramón Darío Gutiérrez" de la ciudad de Santa Cruz, será autorizada y otorgada mediante Resolución de las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio, y de Hacienda en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF).

Regístrese, comuníquese y archívese.

ING. DOUGLAS ASCARRUNZ E.
PRESIDENTE CONZOF

DR. ROBERTO CARDENAS L.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO

ABOG. JOSE ANTONIO NOGALES Z.
SUBSECRETARIO DE TRIBUTACION

LIC. ADHEMAR GUZMAN
PRESIDENTE
CAMARA NAL. DE EXPORTADORES

LIC. GUILLERMO MORALES
PRESIDENTE
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

LIC. LUIS GALLEGUILLOS
PRESIDENTE
CAMARA NACIONAL DE INDUSTRIAS

Es conforme,

Lic. Carlos Medinacelly V.
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0 5 MAY 1997

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

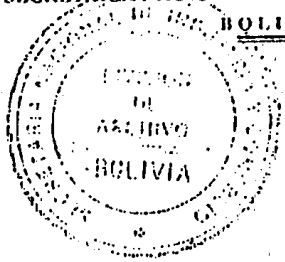
Salcedo
Jefe de División de Archivo y Biblioteca
S. N. I. C.

Salcedo
Jefe de División de Archivo y Biblioteca
S. N. I. C.

COPIA LEGALIZADA



Ministerio de Desarrollo Económico
SECRETARÍA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO



-0372-97

RESOLUCION BISECRETARIAL N°

La Paz, 01 AGO 1997

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El memorial presentado por la Empresa Zona Franca Desaguadero S.A. (ZOFRADESA) de fecha 12 de Agosto de 1994, con Registro Unico de Contribuyente No. 5142747 de fecha 15 de Junio de 1993, y Registro de Comercio y Sociedades por Acciones (RECSA) No. 7-31408-1 de fecha 25 de Junio de 1993; solicitando se otorgue la concesión para el establecimiento, funcionamiento y explotación de una Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad Villazón, Provincia Modesto Omiste del Departamento de Potosí

Que, mediante Decreto Supremo 22410 de 11 de enero de 1990, se aprueba el Régimen de Zonas Francas Industriales, Comerciales y terminales de Depósito bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias.

Que, el artículo 2o. del Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990, establece que la creación y consiguiente concesión de administración de zonas francas será autorizada y otorgada mediante Resolución Biministerial, por los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo, y de Finanzas, originada en el primero de ellos y en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF).

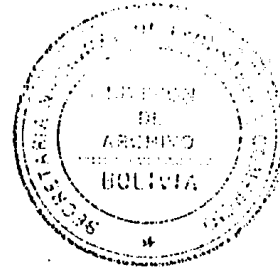
Que, mediante Informe No. 026/97 de fecha 4 de julio de 1997 de la Unidad Técnica de Zonas Francas, se establece que la empresa Zona Franca Desaguadero S.A. (ZOFRADESA) ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los Decretos Supremos 22410 y 22526, para la concesión de una zona franca.

Que el Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF), se ha pronunciado favorablemente sobre la solicitud de concesión para el establecimiento, funcionamiento y administración de una Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad de Patacamaya, hecha por la empresa Zona Franca Desaguadero S.A. (ZOFRADESA), conforme se establece en la Resolución No. 047 de fecha 4 de julio de 1997.

Que la Resolución No. 84 de fecha 2 de noviembre de 1993 del Ministerio de Hacienda y Desarrollo Económico, delega a las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio y de Hacienda la facultad de otorgar en el ordenamiento legal las concesiones de



Ministerio de Desarrollo Económico
SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOLIVIA



zonas francas a instalarse en territorio nacional mediante resolución secretarial.

RESUMEN :

ARTICULO PRIMERO.- Otorgar la concesión para el establecimiento de una Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad de Villazón del Departamento de Potosí, en favor de la empresa Zona Franca Desaguadero S.A. (ZOFRADESA), por el plazo de cuarenta (40) años en base al artículo 134o., Capítulo I del Régimen Económico y Financiero (Parte III.) de la Constitución Política del Estado de fecha 2 de febrero de 1967.

La Zona Franca Comercial e Industrial se instalará en la ciudad de Villazón sobre la carretera Tupiza - Potosí, sobre una superficie total de 40 hectáreas, de las cuales 20 se destinarán a la Zona Franca Comercial y 20 hectáreas a la Zona Franca Industrial.

ARTICULO SEGUNDO.- Apruébase el cronograma de obras, que prevé terminar las obras en el plazo de 3 meses para cada caso.

ARTICULO TERCERO.- Apruébase el Reglamento Interno presentado por la empresa Zona Franca Desaguadero S.A. (ZOFRADESA).

ARTICULO CUARTO.- La empresa Zona Franca Desaguadero S.A. (ZOFRADESA) queda sujeta al cumplimiento de las disposiciones de los Decretos Supremos 22410, 22526, 23333, 23390, 23565 y demás normas legales conexas.

Regístrese, comuníquese y archívese.

[Signature]
Lic. Bernd Abendroth H.
SECRETARIO NACIONAL DE
INDUSTRIA Y COMERCIO

[Signature]
Dr. Roberto Cárdenas L.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO

[Signature]
Lic. Gonzalo Aleja de la Farra.
SECRETARIO NACIONAL
DE HACIENDA

[Signature]
Abog. José Antonio Nogales
SUBSECRETARIO DE TRIBUTACION

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Signature]
Lic. Bernd Abendroth H.
SECRETARIO NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO



Ministerio de Desarrollo Económico
SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOLIVIA

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS N° 047

La Paz, 4 de Julio de 1997

VISTOS,

El memorial presentado por la empresa Zona Franca Desaguadero S.A. ZOFRADESA de fecha 12 de Agosto de 1994 solicitando se otorgue la concesión para el establecimiento, funcionamiento y administración de una Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad de Villazón del Departamento de Potosí.

CONSIDERANDO :

Que la Unidad Técnica de Zonas Francas, dependiente del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF), en su Informe No. 026/97 de fecha 2 de Julio de 1997, concluye que la empresa Zona Franca Desaguadero S.A. ZOFRADESA ha dado cumplimiento a los requisitos exigidos por los Decretos supremos 22410 y 22526, para la concesión de una zona franca.

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO.- Pronunciarse favorablemente sobre la solicitud de concesión para el establecimiento, funcionamiento y administración de una Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad de Villazón, hecha por la empresa Zona Franca Desaguadero S.A. ZOFRADESA, al haber cumplido con los requisitos establecidos para este efecto en el Decreto Supremo No. 22526.

ARTICULO SEGUNDO.- La Zona Franca Comercial e Industrial se instalará en la ciudad de Villazón sobre la carretera Tupiza - Potosí, sobre una superficie total de 40 hectáreas, de las cuales 20 se destinarán a la Zona Franca Comercial y 20 hectáreas a la Zona Franca Industrial.

ARTICULO TERCERO.- Apruébase el cronograma de obras, que prevee terminar las obras en el plazo de 8 meses para cada caso.

ARTICULO CUARTO.- Apruébase el Reglamento Interno presentado por la empresa Zona Franca Desaguadero S.A. ZOFRADESA



Ministerio de Desarrollo Económico
SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOLIVIA

ARTICULO QUINTO.- De acuerdo a lo establecido por el Artículo 2o. del Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990, la creación y consiguiente concesión de administración de la Zona Franca Comercial e Industrial de la empresa ZOFRADESA, será autorizada y otorgada mediante Resolución de las Secretarías Nacionales de Industria y Comercio, y de Hacienda en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF).

Regístrese, comuníquese y archívese.

LIC. BERND ABENDROTH H.
PRESIDENTE CONZOF

DR. ROBERTO CARDENAS L.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO

LIC. FERNANDO ZENTENO
REPRESENTANTE
SUBSECRETARIA DE TRIBUTACION

DR. RICARDO POL ACHÁ
REPRESENTANTE
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO

LIC. ADHEMAR GUZMAN
PRESIDENTE
CAMARA NACIONAL DE EXPORTADORES

Es conforme.

Lic. Carlos Medinaelly V.
~~SECRETARIO GENERAL CONZOF~~



Secretaría Nacional
de Industria y Comercio



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS No. 038/95

La Paz, 20 de Febrero de 1995

VISTOS Y CONSIDERANDO :

Que en fecha 28 de julio de 1994, mediante Resolución No. 036/94 del **CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONZOF)**, se procedió a la concesión de una Zona Franca Comercial e Industrial en favor de la Empresa **ZONA FRANCA GUAYARAMERIN (ZOFRAGUA S.A.)**, para su explotación y administración por un plazo de cuarenta años.

Que en fecha 19 de septiembre de 1994, mediante Resolución Secretarial No. 064/94, se ratifica la concesión de una Zona Franca Comercial e Industrial en la localidad de Guayaramerin del Departamento del Beni, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 2o. del Decreto Supremo 22526 de 13 de Junio de 1990.

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 7o. del Decreto Supremo 23333 de fecha 24 de noviembre de 1992, para la autorización de funcionamiento de la Zona Franca Comercial de Guayaramerín, la Dirección General de Aduanas ha emitido los Informes de fechas 09 de enero y 3 de febrero de 1995, respecto a las seguridades físicas de las instalaciones, en tanto que la Dirección correspondiente de la Secretaría Nacional de Industria y Comercio emitió el Informe No. 004/95 de fecha 07 de enero de 1995, referido a la infraestructura, servicios y administración.

R E S U E L V E :

PRIMERO.- Autorizar el funcionamiento de la Zona Franca Comercial de Guayaramerín ubicada en la localidad de Guayaramerín (Provincia Vaca Diez) del Departamento del Beni, la cual será administrada por la Empresa **ZONA FRANCA GUAYARAMERIN (ZOFRAGUA S.A.)**, al haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990.

SEGUNDO.- La Empresa **ZONA FRANCA GUAYARAMERIN (ZOFRAGUA S.A.)**, deberá dar cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en el citado Decreto Supremo, así como en las disposiciones legales conexas.

ES COPIA FIEL



Secretaría Nacional
de Industria y Comercio



TERCERO.- Dando cumplimiento a las determinaciones adoptadas por el CONZOF, en su reunión ordinaria de fecha 12 de enero de 1995, la empresa ZONA FRANCA GUAYARAMERIN (ZOFRAGUA S.A.) deberá suscribir el respectivo contrato de concesión en un plazo no mayor a 60 días a partir de la fecha.

CUARTO.- La Empresa beneficiaria deberá sujetarse a las condiciones de seguridad establecidas por el CONZOF, respecto al inicio de operaciones.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ING. MIGUEL ANTONIO ROCA S.
SUBSECRETARIO DE COMERCIO

ING. CARLOS MORALES L.
PRESIDENTE DEL CONSEJO
NACIONAL DE ZONAS FRANCAS

LIC. GONZALO AFCHA
SUBSECRETARIO DE TRIBUTACION

LIC. GARY LACUNZA
PRESIDENTE DE LA CAMARA
NACIONAL DE INDUSTRIAS

ING. GUILLERMO MORALES
PRESIDENTE DE LA CAMARA
NACIONAL DE COMERCIO

LIC. JAIME VELASCO
PRESIDENTE DE LA CAMARA
NACIONAL DE EXPORTADORES

ES COPIA FIEL


Andrés Salcedo Condorena
Jefe de División de Archivo y Biblioteca
S. N. I. C.

08 MAR 1995



MINISTERIO DE EXPORTACIONES
Y COMPETITIVIDAD ECONOMICA
M. E. C. E.
B O L I V I A

RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAAS N° 021/92
La Paz, 21 de Diciembre de 1992

EL CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAAS.

VISTOS:

El memorial presentado por la Empresa "Zona Franca Cochabamba Sociedad Anóni - ma", pidiendo la autorización correspondiente para el funcionamiento de la Zo - na Franca ubicada en la carretera Cochabamba - ALBARANCHO Km 7 de la ciudad de Cochabamba, Departamento de Cochabamba,

CONSIDERANDO:

que, el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de Junio de 1990, esta - blece el procedimiento para dar curso legal a estas solicitudes,

que, la Unidad Técnica de Zonas Francas dependiente del Consejo Nacional de Zo - nas Francas (CONZOF), ha efectuado in situ la inspección y verificación a que hace referencia el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 22526 anteriormente cita - do y,

que, la Unidad Técnica de Zonas Francas, en su Informe Técnico UTZ-INT-ZF- N° 001/92 de fecha 20 de Octubre de 1992 del año en curso, y del Informe del 07 - de Diciembre de 1992 han pronunciado un dictamen favorable a la solicitud de - la Empresa citada,

RESUELVE:

PRIMERO.- Autorizar el funcionamiento de la Zona Franca de Cochabamba - ALBA - RANCHO Km 7 de la ciudad del Departamento de Cochabamba, de propiedad de la Em - presa Zona Franca de Cochabamba S.A., bajo la Administración y responsabilidad de Esa empresa, por haber cumplido con los requisitos establecidos en el Decre - to Supremo N° 22526 de 13 de Junio de 1990.

SEGUNDO.- Aprobar con carácter transitorio, el Reglamento Interno de la Zona



MINISTERIO DE EXPORTACIONES
Y COMPETITIVIDAD ECONOMICA
M. E. C. E.
B O L I V I A

2.-

Franca de Cochabamba presentado a consideración del Consejo Nacional de Zonas Francas.

TERCERO.- La Empresa Zona Franca de Cochabamba Sociedad Anónima, está obligada al cumplimiento de las normas y obligaciones establecidas en el citado Decreto Supremo N° 22526, así como a elevar al CONZOF y a su Unidad Técnica los Informes pertinentes que se le soliciten.

CUARTO.- De conformidad a lo establecido por el Consejo Nacional de Zonas Francas en su reunión de fecha 17 de Septiembre del año en curso, la Empresa Zona Franca de Cochabamba S.A., para iniciar operaciones, deberá contar con Informe favorable de la Aduana Distrital de esa localidad, en lo que concierne a los sistemas y medios de seguridad.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

Ing. Luis Fernando Campero P.
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL
DE ZONAS FRANCAS

Lic. Roberto Camacho S.
SUBSECRETARIO DE EXPORTACIONES

Lic. Ricardo Requena
SUBSECRETARIO DE POLITICA TRIGUITARIA
DEL MINISTERIO DE FINANZAS

Lic. Ovídio Lacunza
PRESIDENTE DE LA CAMARA NACIONAL
DE INDUSTRIA

Ing. Carlos Tadic
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE COMERCIO

Lic. Javier Castellanos
PRESIDENTE DE LA CAMARA DE EXPORTADORES



24746/91

RESOLUCION BIMINISTERIAL No.

La Paz, 12 SET. 1991

VISTOS

El memorial presentado por la Empresa ZONA FRANCA COCHABAMBA S.A. (ZOFRACO S.A.) con Registro Unico de Contribuyentes número 04494412 y Registro de Comercio y Sociedades por Acciones número 7-21584-2 solicitando la concesión y autorización correspondiente para el establecimiento y administración de una zona franca industrial en el cantón Itocta a 4 kilómetros de la avenida Blanco Galindo de la ciudad de Cochabamba y zona franca comercial o de depósito en la localidad de Sumunpaya a 1 kilómetro de la avenida Blanco Galindo de la ciudad de Cochabamba.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley de la República Número 1182 de 17 de septiembre de 1990 fue establecido el régimen de zonas francas, bajo el principio de segregación aduanera y fiscal, con exención de imposiciones tributarias y arancelarias:

Que a su vez, el artículo 2o. del Decreto Supremo 22526 de 13 de junio de 1990 faculta a los Ministerios de Industria, Comercio y Turismo y de Finanzas a otorgar concesión y autorizar el establecimiento y administración de zonas francas, en base a informe favorable del Consejo Nacional de Zonas Francas (CONZOF):

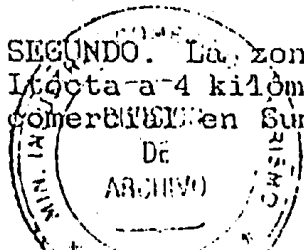
Que, el CONZOF mediante Resolución Número 14/91 de 10 de septiembre de 1991 se pronunció favorablemente sobre la solicitud presentada por Zona Franca Cochabamba S.A. en base al informe UTZ006/91 de la Unidad Técnica de Zonas Francas del 9 de septiembre de 1991:

Que, el mencionado informe UTZ006/91. establece que la empresa Zona Franca Cochabamba S.A. ha cumplido con los requisitos legales, técnicos y administrativos determinados por el Decreto Supremo No. 22526. Por lo que procede dictar la disposición legal correspondiente.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Se otorga la concesión de cuarenta años y se autoriza el establecimiento de una Zona Franca Industrial y Comercial o Terminal de Depósito en las localidades de Itocta y Sumunpaya del departamento de Cochabamba, en favor de la ZONA FRANCA COCHABAMBA S.A. con los beneficios arancelarios y fiscales señalados por los artículos 20o. de la Ley Número 1182 de 17 de septiembre de 1990 y 9o. del Decreto Supremo Número 22526 de 13 de junio de 1990.

SEGUNDO. La zona franca industrial será instalada en el cantón Itocta a 4 kilómetros de la avenida Blanco Galindo y la zona franca comercial en Sumunpaya a 1 kilómetro de la citada avenida Blanco





MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO
BOLIVIA

Galindo de Cochabamba, con una superficie de 61 Has.

TERCERO. De acuerdo a lo establecido en el artículo 8o. del mencionado Decreto Supremo No. 22526 la empresa ZONA FRANCA COCHABAMBA S.A. deberá solicitar al Consejo Nacional de Zonas Francas la autorización del funcionamiento de la zona franca, tomando en cuenta lo señalado en los artículos números 22o., 25o. y 26o. del Decreto Supremo 22526. Por otra parte, en forma previa a la autorización indicada, la ZONA FRANCA COCHABAMBA S.A. deberá solicitar expresamente al CONZOF la aprobación de sus estatutos, reglamento interno y sistema tarifario.

CUARTO. La empresa ZONA FRANCA COCHABAMBA S.A. queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones consignadas en el Decreto Supremo Número 22526 y a las determinaciones que emanen del CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Arq. Leopoldo López Cossío
MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

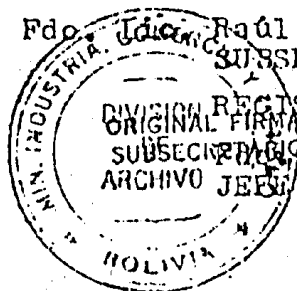
Fdo. Lic. David Blanco ^{por el} ~~Blanco~~
MINISTRO DE FINANZAS

ES CONFORME : ^{Ministro de} ~~Ministro de~~ ^{Industria} ~~Industria~~

Fdo. Lic. Oscar Daza Marquez
SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA Y TURISMO

David Blanco
MINISTRO DE FINANZAS

Fdo. ^{Jefe de} ~~Jefe de~~ Raúl Lafuente Peña
SUBSECRETARIO DE TESORERIA Y CREDITO PUBLICO. i.



La Paz, 12 de septiembre de 1.991
REGISTRADO
ORIGINAL FIRMADO POR EL SR.
SUBSECRETARIO DE INDUSTRIA
ARCHIVO JEFE DIV ARCH Y BIBLIOTECA

Original firmado por el Señor
Subsecretario de Tesorería y Crédito Público
MINISTERIO DE FINANZAS

[Signature]
Jefe de División de Archivo y
Biblioteca del M.I.C.T.





MINISTERIO DE HACIENDA
Y DESARROLLO ECONOMICO

SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO
BOLIVIA



COPIA LEGALIZADA

RESOLUCION SECRETARIAL N° - 0013 - 93

La Paz, 15 DIC 1993

VISTOS Y CONSIDERANDO :

Que, en fecha 01 de Octubre de 1993, mediante Resolución del CONSEJO NACIONAL DE ZONAS FRANCAS (CONZOF) N° 029/93, se procedió a la concesión de una Zona Franca Comercial para su explotación y administración por un plazo de cuarenta años, en favor de la Empresa Zona Franca San Matías S.A.

Que, de conformidad con el artículo 2o. del Decreto Supremo N° 22526 de 13 de Junio de 1990, la creación y concesión de Zonas Francas, será autorizada mediante Resoluciones Biministeriales entre los Ministerios de Industria Comercio y Turismo y de Finanzas.

Que, el Decreto Supremo N° 23660 de fecha 12 de Octubre de 1993, en su artículo 5o. inciso b) dispone que las Secretarías Nacionales podrán refrendar Resoluciones Ministeriales y dictar Resoluciones Secretariales, y el inciso 1) determina que las Secretarías Nacionales podrán ejercer las atribuciones y funciones que les sean encomendadas, asignadas o delegadas por el Ministerio del área.

RESUELVE :

PRIMERO.- Conceder a la Empresa ZONA FRANCA SAN MATIAS S.A. la administración y concesión de una zona franca comercial ubicada en la región de San Matías Departamento de Santa Cruz frontera con la República de Brasil, por un plazo del 40 años.

ES COPIA FIEL



MINISTERIO DE HACIENDA
Y DESARROLLO ECONOMICO

SECRETARIA NACIONAL DE INDUSTRIA Y COMERCIO



BOLIVIA

SEGUNDO.- Quedan encargados de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Secretarial, la Subsecretaria de Tributación de la Secretaria Nacional de Hacienda y la Subsecretaria de Comercio de la Secretaria Nacional de Industria y Comercio.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Miguel Esteban Roca Sanchez
SUBSECRETARIO DE COMERCIO

Ing. Carlos Morales Landivar
Secretario Nacional de Industria y Comercio

Ing. Antonio Laruco Villanueva
SECRETARIO NACIONAL DE HACIENDA a. l.

Andrés
Jefe de División de Archivo y Expediente a. l.

JP 13-12-93

